

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **41**

Fecha Estado: 13/07/2021

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|--------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|--|---|------------|-------|-------|
| 05001400302020180131000 | Verbal | LUZ MIRIAM LARA GOMEZ | HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIO AMPARO VASQUEZ CADAVID | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Conforme lo solicitado por la Dra Glenia Cruz Ballesteros, donde solicita el cambio de fecha para audiencia, por ser procedente según la justificación allegada, se procede a fijar nueva fecha para el día MIERCOLES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 9 AM, para que se lleve a cabo la audiencia inicial virtual señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso dentro del presente proceso de prescripción de hipoteca con tramite VERBAL donde continuara con el trámite de la diligencia. | 12/07/2021 | | |
| 05001400302020190004000 | Verbal Sumario | HECTOR FABIAN MEDINA | MARIA LUISA BETANCUR DE VELEZ | Auto resuelve sustitución poder Lo solicitado es procedente por lo que se le revoca el poder al doctor DANIEL SUÁREZ CHALARCA, identificado con la Tarjeta profesional No. 147.346 del C. S. de la J. y se le reconoce personaría al doctor CARLOS ARTURO HERRERA EHAVARRÍA | 12/07/2021 | | |
| 05001400302020190055100 | Ejecutivo Singular | EDIFICIO AVENIDA P.H | HECTOR VILLEGAS AGUILA R | Auto ordena emplazar | 12/07/2021 | | |
| 05001400302020190092500 | Ejecutivo Singular | URBANIZACION OASIS DE LOS BERNAL P.H. | FRANCISCO JAVIER GOMEZ RENDON | Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO, ORDENA ENTREGA DE DINEROS | 12/07/2021 | | |
| 05001400302020200050700 | Ejecución de Garantías Mobiliarias | FINANZAUTO S.A. | MARTA ELENA CASTIBLANCO VIANA | Auto termina proceso por pago Declarar terminado el presente tramite de GARANTÍA MOBILIARIAPAGO DIRECTO, instaurada por FINANZAUTO S.A Nit.860-028-601-9, en contra de MIRTA ELENA CASTIBLANCO VIANA, identificada con cedula de ciudadanía Nro.43.161.333 | 12/07/2021 | | |
| 05001400302020200070600 | Ejecución de Garantías Mobiliarias | BANCO CAJA SOCIAL S.A. | ANDRES FELIPE POSADA TABARES | Auto termina proceso | 12/07/2021 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|----------------------------|---------------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05001400302020200071100 | Verbal | DORA EMILSE RODRIGUEZ | HERNAN DE JESUS OSORIO OCAMPO | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se cita a las partes dentro del presente proceso para el día MARTES 31 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) para llevar a cabo audiencia virtual de que trata el artículo 372 y ss del C.G.P, y la cual se hará CONCENTRADA en una sola audiencia. Esto es conciliación, saneamiento, fijación de hechos, pretensiones, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia. | 12/07/2021 | | |
| 05001400302020200077700 | Verbal | MARTHA CECILIA AGUDELO | JORGE YESID PATIÑO MESA | Auto resuelve sustitución poder Lo solicitado es procedente por lo que se le revoca el poder a la doctora CLAUDIA YANET PEÑA JIMÉNEZ, identificada con la tarjeta profesional número 174.778 del C.S.J. y se le reconoce personería a la doctora YULI VANESA CORREA HENAO | 12/07/2021 | | |
| 05001400302020200077700 | Verbal | MARTHA CECILIA AGUDELO | JORGE YESID PATIÑO MESA | Auto pone en conocimiento ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que formula la COOPERATIVA DSE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO "COOTRASANA" a la sociedad S.B.S SEGUROS COLOMBIA antes AIG SEGUROS COLOMBIA, por medio de su representante legal Martha Lucia Pava Vélez o quien haga sus veces. Respecto a la póliza se ampara el vehículo de placas WMO-997 | 12/07/2021 | | |
| 05001400302020200077700 | Verbal | MARTHA CECILIA AGUDELO | JORGE YESID PATIÑO MESA | Auto tiene por notificado por conducta concluyente se dará cumplimiento a lo rituado por el canon 301 ibídem, y se le considerará a la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO COOTRASANA, representado legalmente por Gustavo Alveiro Jaramillo Franco, NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, se reconoce personería para actuar en el proceso a la doctor JUAN CARLOS CASTRO PUERTA | 12/07/2021 | | |
| 05001400302020210006200 | Ejecutivo Singular | EDIFICIO P.H. TEQUENDAMA | OLGA PIEDAD CADAVID SIERRA | Auto ordena emplazar | 12/07/2021 | | |
| 05001400302020210016300 | Verbal | PABLO EMILIO EMILIO DUARTE | COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. | Auto resuelve sustitución poder Lo solicitado es procedente por lo que se le revoca el poder al doctor PAUL ESTEBAN HERNÁNDEZ, identificado con la tarjeta profesional número 154.978 del C.S.J. y se le reconoce personería al doctor MAURICIO GÓMEZ GALEANO | 12/07/2021 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|--------------------------------|--|--|------------|-------|-------|
| 05001400302020210026600 | Ejecutivo Singular | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA | Efraín Palacios gil | Auto pone en conocimiento ACCEDE a la rebaja del porcentaje del embargo al demandado EFRAIN PALACIOS GIL con CC 1039696899, a un 20% del salario y demás prestaciones que devenga el demandado en la empresa G4S Secure Solutions Colombia S.A. . | 12/07/2021 | | |
| 05001400302020210035600 | Verbal Sumario | Reimundo Rodrigo Ramos Reyes | Oral Express S.A.S | Auto tiene por notificado por conducta concluyente Se dará cumplimiento a lo rituado por el canon 301ibídem, y se le considerará a la demandada a la sociedad demandada SERVICIOS CLINICOS ESPECIALIZADOS AMO S.A.S hoy ORAL EXPRESS, Representado Legalmente por Carlos Andrés Ortiz Hermosa, NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE se reconoce personería para actuar en el proceso al doctor HUMBERTO BETANCOURT GOMEZ | 12/07/2021 | | |
| 05001400302020210037300 | Ejecutivo Singular | HUMBERTO CORRALES RESTREPO | ROBERTO DE JESUS CASTAÑEDA VELEZ | Auto requiere REQUIERE A DEMANDANTE, DECRETA EMPLAZAMIENTO | 12/07/2021 | | |
| 05001400302020210044000 | Verbal | LICIDIA MONTES MONTES | COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA. | Auto tiene por notificado por conducta concluyente Se dará cumplimiento a lo rituado por el canon 301 ibídem del C.G.P, y se le considerará a las sociedades demandadas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX OPEBOMBAS LTDA y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA notificadas por conducta concluyente se reconocerá personería para actuar en el proceso a la Dra ELIANA MILENA MONTOYA MORENO. se reconocerá personería para actuar en el proceso a la Dra DIANA GONZALEZ JARAMILLO | 12/07/2021 | | |
| 05001400302020210044000 | Verbal | LICIDIA MONTES MONTES | COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA. | Auto pone en conocimiento DMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que formula la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA” a CRISTIAN ANDRES VELASQUEZ HENAO con CC.1035224819, Como propietario del vehículo de placas STU779.. | 12/07/2021 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|---|--|------------|-------|-------|
| 05001400302020210044000 | Verbal | LICIDIA MONTES MONTES | COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA. | Auto reconoce personería Conforme el poder otorgado por la demandada Diego Hernán Montoya Moreno como gerente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA , se reconocerá personería para actuar en el proceso a la Dra ELIANA MILENA MONTOYA MORENO Conforme el poder otorgado por la demandada María Yasmith Hernández Montoya en calidad de representante legal Judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTIVA, , se reconocerá personería para actuar en el proceso a la Dra DIANA GONZALEZ JARAMILLO | 12/07/2021 | | |
| 05001400302020210054200 | Ejecución de Garantías Mobiliarias | BANCOLOMBIA.S.A | JOHN STEVENT MUÑOZ CUARTAS | Auto pone en conocimiento Por ser procedente lo solicitado, se tendrá para todos los efectos como nombre del demandado el señor JHON ESTEVENT MUÑOZ CUARTAS, identificado con C.C.8.064.081. Se pone en conocimiento nota devolutiva proveniente de la Secretaría de Movilidad Manizales para los fines legales pertinentes | 12/07/2021 | | |
| 05001400302020210055300 | Verbal Sumario | MARIA PATRICIA MESA BETANCUR | MARGARITA MARIA ZULUAGA ALZATE | Auto admite demanda Admitir la demanda en proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE LOCAL COMERCIAL instaurada por MARÍA PATRICIA MESA BETANCUR | 12/07/2021 | | |
| 05001400302020210055300 | Verbal Sumario | MARIA PATRICIA MESA BETANCUR | MARGARITA MARIA ZULUAGA ALZATE | Auto fija caución Como la parte actora ha solicitado medidas cautelares, se requiere a la parte actora para que aporte caución por valor de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) en donde se asegure a los demandados y terceros que se puedan ver afectados con la medida cautelar, de conformidad con el artículo 384 del C.G.P | 12/07/2021 | | |
| 05001400302020210057000 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A | FE BARBER SHOP SAS | Auto libra mandamiento ejecutivo | 12/07/2021 | | |
| 05001400302020210057200 | Ejecutivo Singular | FENIX GLOBAL CARGO SAS | HERMOSA PATIÑO MAXIMO | Auto libra mandamiento ejecutivo | 12/07/2021 | | |
| 05001400302020210057300 | Ejecutivo Singular | DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A. | MARIA ORFIDIA ESPINOZA BARBOSA | Auto libra mandamiento ejecutivo | 12/07/2021 | | |
| 05001400302020210057400 | Ejecutivo Singular | SCOTIABANK COLPATRIA S.A | HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA ROSALBA VARELA RESTREPO | Auto libra mandamiento ejecutivo | 12/07/2021 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--|--|--|---|------------|-------|-------|
| 05001400302020210057600 | Ejecutivo Singular | HUMBERTO CORRALES RESTREPO | ALBEIRO DE JESUS OCHOA VASQUEZ | Auto libra mandamiento ejecutivo | 12/07/2021 | | |
| 05001400302020210057700 | Ejecutivo Singular | VICTOR HUGO RICO ROJAS | MONICA DEL SOCORRO ROJAS TORRES | Auto libra mandamiento ejecutivo | 12/07/2021 | | |
| 05001400302020210058100 | Verbal | Cesar de Jesús Fernández Betancur | ARRENDAMIENTOS MONSERRATE LTDA. | Auto pone en conocimiento Se le indica al solicitante que en la misma fecha el despacho profirió dos autos el de la admisión de la demanda que salió por estados y otro de cúmplase en donde se solicita caución en un valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000), previo a decretar las medidas cautelares solicitadas. Por esta razón no es procedente corrección del auto que admitió la demanda, una vez preste la caución se decretarán las medidas cautelares | 12/07/2021 | | |
| 05001400302020210061000 | Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios | JOSE DOLORES BEDOYA OSORIO | JOSE DOLORES BEDOYA | Auto admite demanda DECLARAR abierto y radicado el Proceso Liquidatario de Sucesión Intestada de MARGARITA OSORIO DE BEDOYA | 12/07/2021 | | |
| 05001400302020210062100 | Divisorios | CARLOS ANDRES BUILES PIEDRAHITA | JACKLIN ARALY SERNA AGUDELO | Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO | 12/07/2021 | | |
| 05001400302020210062500 | Verbal | MARIA ELENA HINCAPIÉ PALACIO | TRANSPORTES MEDELLIN S.A. | Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO | 12/07/2021 | | |
| 05001400302020210063000 | Ejecución de Garantías Mobiliarias | MOVIAVAL S.A.S. | DIEGO MAURICIO NARVAEZ BASTIDAS | Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO | 12/07/2021 | | |
| 05001400302020210063300 | Verbal | CARLOS DANIEL VEGA SEPULVEDA | DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S - DEVIMAR | Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO | 12/07/2021 | | |
| 05001400302020210063500 | Verbal Sumario | INTERMOBILIARIA POBLADO S.A.S. | WILLIAM ALEXANDER GIRALDO SALAZAR | Auto rechaza demanda EN RAZÓN DE SU CUANTÍA, ORDENA REMITIR A LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO) | 12/07/2021 | | |
| 05001400302020210065000 | Otros | ARACELLY DEL SOCORRO NARANJO ARISTIZABAL ATEHORTUA | MONICA LILIANA MUÑOZ HINCAPIE | Auto admite demanda ADMITE SOLICITUD | 12/07/2021 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/07/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

GUSTAVO MORA CARDONA

SECRETARIO (A)



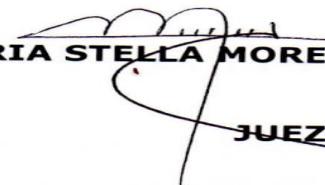
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín ocho de julio dos mil veintiuno

| | |
|-----------|---|
| Proceso: | Prescripción de Hipoteca |
| Radicado: | No. 05001 40 03 020 2018 1310 00 |
| Dte | Luz Miriam Lara Gómez |
| Ddo | Herederos determinado e indeterminados Neftali Betancur |
| Decisión: | Fija Nueva Fecha |

Conforme lo solicitado por la Dra Glenia Cruz Ballesteros, donde solicita el cambio de fecha para audiencia, por ser procedente según la justificación allegada, se procede a fijar nueva fecha para el día **MIÉRCOLES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 9 AM,** para que se lleve a cabo la **audiencia inicial** virtual señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso dentro del presente proceso de prescripción de hipoteca con tramite **VERBAL** donde continuara con el trámite de la diligencia.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **041** Fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **13 DE JULIO de 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve de julio de dos mil veintiuno

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | PERTENENCIA |
| Solicitante | ELKIN DARÍO CALLE MEDINA Y OTROS. |
| Solicitado | MARÍA LUISA BETANCUR DE VÉLEZ |
| Radicado | No. 05 001 40 03 020 2019 0040 00 |
| Decisión | Sustitución de poder |

El apoderado de la parte actora doctor DANIEL SUÁREZ CHALARCA, identificado con la Tarjeta profesional No. 147.346 del C. S. de la J., sustituye el poder que le conferido con idénticas facultades a las conferidas al doctor CARLOS ARTURO HERRERA ECHAVARRÍA, identificado con la Tarjeta profesional No. 105.835 del C. S. de la J.

Lo solicitado es procedente por lo que se le revoca el poder al doctor DANIEL SUÁREZ CHALARCA, identificado con la Tarjeta profesional No. 147.346 del C. S. de la J. y se le reconoce personaría al doctor CARLOS ARTURO HERRERA ECHAVARRÍA, identificado con la Tarjeta profesional No. 105.835 del C. S. de la J., con la mismas facultades conferidas a la anterior profesional del derecho, artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 41 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **13 de julio del 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIAD
Medellín, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|---------------|--|
| Procedimiento | Ejecutivo |
| Demandante | Edificio la Avenida P.H. |
| Demandado | Emilia Aguilar y Otros |
| Radicado | No. 05 001 40 03 020 2019 0551 00 |
| Decisión | Niega Emplazar Ordena Emplazar - Edicto |

La anterior solicitud de emplazamiento a la demandada ANA MARIA VILLEGAS, no es procedente teniendo en cuenta que SURA EPS suministro dirección física como electrónica de la misma y no se ha intentado la misma.

Se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la demandada (CAUSANTE) **EMILIA AGUILAR DE VILLEGAS con CC Nro. 21.256.745**, para que dentro de los quince (15) días siguientes a su citación, se presente por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto de fecha 06 de agosto de 2019 que libro mandamiento de pago en su contra a favor de EDIFICIO AVENIDA P.H. De NO comparecer en la forma y términos señalados, se procederá al nombramiento de un CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la correspondiente notificación

Conforme el Decreto 806 de 2020 en su Artículo 10 y del artículo 108 del Código General del Proceso, la publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Así las cosas por secretaria ingrésese el presente emplazamiento en el Registro Nacional de emplazados Tyba.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **041** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 13 de julio de 2021, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALDIAD DE MEDELLIN
EMPLAZA A

HEREDEROS INDETERMINADOS de la demandada (causante) **EMILIA AGUILAR DE VILLEGAS** quien en vida se identificaba con CC Nro. **21.256.745**

Para que se presente al despacho por medio del correo electrónico cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co. A recibir notificación personal del auto de fecha 06 de agosto de 2019 que libro mandamiento de pago en su contra a favor de EDIFICIO AVENIDA P.H De NO comparecer en la forma y términos señalados, se procederá al nombramiento de un CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la correspondiente notificación. Radicado proceso 050014003020 **2019 0551 00**.

Conforme el Decreto 806 de 2020 en su Artículo 10 y del artículo 108 del Código General del Proceso, la publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, el día de hoy 13 de julio de 2021

Atentamente,

GUSTAVO MDRA CARADONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
MEDELLIN
ANTIOQUIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Dte. Urbanización Oasis de los Bernal
Ddo: Francisco Javier Gómez
Ref. Aprueba Liquidación –Ordena entrega de dineros.
RDO- 050014003020 **2019 0925** 00

Por cuanto la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se ajusta a la legalidad, Conforme el nral 3 del Artículo 446 del C.G.P, se procede a aprobar la misma.

Por cuanto se ha tenido dificultad en el envió de procesos a ejecución por las exigencias y requisitos exigidos para el recibo de los procesos, por celeridad, ejecutoriado este auto, ordénese la entrega de dineros a la parte demandante, y prográmese el envió del proceso a los jueces de ejecución.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **041** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 13 de julio de 2021, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

INFORME SECRETARIAL: señora Juez, en escrito que antecede la apoderada de la parte ejecutante, solicita terminación del trámite especial de garantía mobiliaria, así como el levantamiento de la orden de aprehensión. A Despacho para decidir. Lo anterior para los fines legales pertinentes.



Oficial mayor



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|---|
| Proceso. | Garantía Mobiliaria |
| Radicado. | 2020-00507-00 |
| Demandante. | FINANZAUTO S.A Nit.860-028-601-9 |
| Demandado. | MIRTA ELENA CASTIBLANCO VIANA CC. 1.051.819.742 |
| Asunto: | TERMINA TRAMITE ESPECIAL |

En vista del informe secretarial y la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

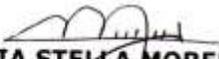
PRIMERO: Declarar terminado el presente tramite de GARANTÍA MOBILIARIA-PAGO DIRECTO, instaurada por FINANZAUTO S.A Nit.860-028-601-9, en contra de MIRTA ELENA CASTIBLANCO VIANA, identificada con cedula de ciudadanía Nro.43.161.333.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación y levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placa **FUP-732**. Oficiese en tal sentido a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN Y/O SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLIN y a la SIJIN, para que proceda de conformidad.

CUARTO: No se condena en costas a las partes

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro. **041** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 13 de julio de 2021 a las 8:00 am**



INFORME SECRETARIAL: señora Juez, en escrito que antecede la apoderada de la parte ejecutante, solicita terminación del trámite especial de garantía mobiliaria, así como el levantamiento de la orden de aprehensión. A Despacho para decidir. Lo anterior para los fines legales pertinentes.



Oficial mayor



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--|
| Proceso | GARANTÍA MOBILIARIA |
| Radicado | 2020-00706-00 |
| Demandante | BANCO CAJA SOCIAL S.A Nit. 860.007.335-4 |
| Demandado | ANDRES FELIPE POSADA TABARES C.C.1.027.833.582 |
| Asunto: | TERMINA TRAMITE ESPECIAL |

En vista del informe secretarial y la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

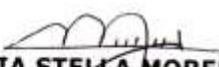
PRIMERO: Declarar terminado el presente trámite de GARANTÍA MOBILIARIA-PAGO DIRECTO, instaurada por BANCO CAJA SOCIAL S.A Nit. 860.007.335-4, en contra de ANDRES FELIPE POSADA TABARES, identificado con C.C.1.027.833.582.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación y levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de marca: RENAULT clase: AUTOMOVIL, color: GRIS COMET, modelo: 2019, motor: A812UE26559, placa: **EOV-277**, Nro. serie – chasis:9FB5SREB4KM338169. Ofíciase en tal sentido a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN Y/O SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLIN y a la SIJIN, para que proceda de conformidad.

CUARTO: No se condena en costas a las partes

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro. **041** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 12 de julio de 2021 a las 8:00 am**





JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 050014003020 **2020 0711** 00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 372 y ss del C.G.P, y una vez vencido el termino del traslado a los medios de defensa invocados por la parte demanda, con pronunciamiento de la parte demandante dentro del proceso de **RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** con tramite VERBAL de DORA EMILSE RODRIGUEZ TAVERA en contra de HERNAN DE JESUS OSORIO OCAMPO, el despacho,

R E S U E L V E

Se cita a las partes dentro del presente proceso para el día **MARTES 31 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)** para llevar a cabo audiencia virtual de que trata el articulo 372 y ss del C.G.P, y la cual se hará **CONCENTRADA** en una sola audiencia. Esto es conciliación, saneamiento, fijación de hechos, pretensiones, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia..

Atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente.

Al correo electrónico informado se remitirá el protocolo para la realización de la audiencia virtual y la invitación a las partes, abogados y demás intervinientes para la celebración de la misma. En caso de cambio en las direcciones electrónicas informadas, las partes y abogados deberán comunicarlo oportunamente al Despacho.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

1-DOCUMENTALES: téngase como tal las aportadas en la demanda, esto es: a-copia autentica de la promesa de compraventa. B-copia de la constancia de no acuerdo en audiencia de conciliación. C-copia del documento de cobro expedido por el Municipio de Medellín por concepto de delineación Urbana. F-copia del documento de cobro expedido por el Municipio de Medellín por concepto de certificación de nomenclatura. G-Copia de la factura de venta nro CU4-5757 por servicios de la Curaduría Cuarta. H-Copia de comprobante de pago de Valencia Legal y Asociados por planos arquitectónicos estructurales y de predio- Copia de recibo 9275845 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte por expedición de certificado de libertad. J- Copia de pago realizado a la Curaduría Cuarta por concepto de viabilidad de aprobación y liquidación de expensas.

2-INTERROGATORIO de parte al demandado HERNAN DE JESUS OSORIO OCAMPO.



3-TESTIMONIALES. Cítese a declarar a:
Wilmer Alexander Aristizabal Gaviria con cc nro. 71.770.408. quien se localiza en el correo electrónico Wilmer.alexander29@hotmail.com.
Edgar Valencia Torra con CC 91.249.3588 quien se localiza en el correo valencia358@gmail.com

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1-DOCUMENTAL. Téngase como tales los siguientes documentos: a- copia curaduría en donde consta a la fecha de notificación y ejecutoria y de asignación de nomenclatura. B-copia solicitud audiencia conciliación. C-Copia citación para asistir a audiencia de conciliación extraprocesal a la parte actora. C-copia citación al demandado para asistir a audiencia de conciliación. D-copia de 11 folio parte de la historia clínica del demandado.

2-EXHIBICION DE DOCUMENTOS. La parte actora anexara los recibos den el trámite ante la curaduría Cuarta de Medellín y Planeación de Medellín que son la licencia del local, los respectivos estudios, planos estructurales, arquitectónicos y el respectivo número de nomenclatura expedidos por Planeación Municipal.

3-INTERROGATORIO DE PARTE al demandante DORA EMILSE RODRIGUEZ TAVERA lo cual se hará el día y hora arriba indicado.

4-TESTIMONIALES Cítese a declarar a Yesica Mejía Tangarife con cc 43.970.0963 quien se localiza en el correo julieth1488@hotmail.com. A HILDA MARIA VERGARA ARBELAEZ con cc 43.507.445 correo electrónico vhilda400@gmail.com

NOTIFIQUESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOFICADO POR
ESTADOS NRO. 041 FIJADO EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDIIAL
VIRTUALMENTE .
EL DÍA 13 de julio de 2021 A LAS 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve de julio de dos mil veintiuno

| Proceso | RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL |
|-------------------|--|
| Demandante | LINA BIBIANA VILLAMARIN PORTILLA |
| Demandado | JORGE YESID PATIÑO MESA Y OTROS. |
| Radicado | Nro. 05001 40 03 020 2020 0777 00 |
| Decisión | Sustitución de poder |

La apoderada de la parte actora doctora CLAUDIA YANET PEÑA JIMÉNEZ, identificada con la tarjeta profesional número 174.778 del C.S.J. sustituye el poder que le confirió e la señora LINA BIBIANA VILLAMARIN PORTILLA , con idénticas facultades a las conferidas a la doctora YULI VANESA CORREA HENAO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.039.450.185 de Medellín - Antioquia y Tarjeta Profesional No. 343.764 del C. S. de la J.

Lo solicitado es procedente por lo que se le revoca el poder a la doctora CLAUDIA YANET PEÑA JIMÉNEZ, identificada con la tarjeta profesional número 174.778 del C.S.J. y se le reconoce personaría a la doctora YULI VANESA CORREA HENAO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.039.450.185 de Medellín - Antioquia y Tarjeta Profesional No. 343.764 del C. S. de la J., con la mismas facultades conferidas a la anterior profesional del derecho, artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 41 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **13 de julio del 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 050014003020-2020 0777 00.

Por cuanto la sociedad demandada COOPERATIVA DSE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO -"COOTRASANA" por medio de apoderado, en la contestación de la demanda, presentó llamado en garantía, a **S.B.S SEGUROS COLOMBIA** antes AIG SEGUROS COLOMBIA, por medio de su representante legal Martha Lucia Pava Vélez o quien haga sus veces, misma que se encuentra acorde a lo previsto en el art. 64 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 65 y 66 ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que formula la **COOPERATIVA DSE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO -"COOTRASANA"** a la sociedad **S.B.S SEGUROS COLOMBIA** antes AIG SEGUROS COLOMBIA, por medio de su representante legal Martha Lucia Pava Vélez o quien haga sus veces. Respecto a la póliza se ampara el vehículo de placas WMO-997

SEGUNDO: Correr traslado a la llamada en garantía por el término inicial de la demanda, esto es, veinte (20) días, artículo 66 del C.G.P, notifíquesele personalmente al llamado.

TERCERO: El Dr Juan Carlos Castro Puerta con TP 38.729 del C.S de la J, actúa como apoderado de Cootrasana, a quien se le reconoce personería para actuar conforme el poder a el conferido Art 74 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOFICADO POR
ESTADOS NRO. 041 FIJADO EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
VIRTUALMENTE .
EL DÍA 13 de julio de 2021 A LAS 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario

JUZGADO 20° CIVIL DEL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

PROCESO :

VERBAL DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE:

LINA BIBIANA VILLAMARÍN PORTILLA.-

DEMANDADOS :

COOTRASANA y otros.-

ASUNTO:

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

LLAMANTE EN GARANTÍA :

COOTRASANA

LLAMADA EN GARANTÍA:

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. antes AIG SEGUROS
COLOMBIA S.A. (*PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL*).-

RADICADO DEL PROCESO : 2020 – 00777 - 00

Medellín, 1 de julio de 2021.-

| |
|---|
| JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN |
| RADICADO N° 2020 – 00777 - 00 |

ASUNTO:

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. (hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.), con base en la PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL que amparaba el vehículo de placas WMO-997 para el día cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018).-

Doct o r a

MARÍA STELLA MORENO CASTRILLÓN
JUEZ VIGÉSIMA CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

E..... S..... D.

| | | |
|--------------------|----------|---|
| REFERENCIA | : | VERBAL DE MENOR CUANTÍA. |
| DEMANDANTES | : | LINA BIBIANA VILLAMARÍN PORTILLA |
| DEMANDADOS | : | COOTRASANA y otros |

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la **COOPERATIVA DSE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO** que en lo sucesivo seguiré denominando por su sigla **“COOTRASANA”**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente le manifiesto que procedo a **LLAMAR EN GARANTÍA** a la entidad de derecho privado denominada **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** (antes **AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.**), representada legalmente por su representante legal la doctora **MARTA LUCÍA PAVA VÉLEZ** en calidad de Presidente de la misma o por quien haga sus veces para los momentos procesales subsiguientes, con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO:

Mediante PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NÚMERO 1000220, la ALIANZA MEI U. T., tomó en favor de los pasajeros de los vehículos a ella vinculados, un seguro con un amparo

básico para cubrir los eventos constitutivos de la denominada RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, en que se pudiera incurrir con los vehículos afiliados a ella, dentro de los cuales se encuentra el de placas WMO-997 de propiedad de COOTRASANA.

SEGUNDO:

La PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NÚMERO 1000220 (cuya copia anexo), fue expedida AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., para una vigencia comprendida entre los días VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) y VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-

TERCERO:

Los amparos básicos que cubría la PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS NÚMERO 1010847, son los constitutivos de la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL con lassiguientes coberturas:

| | | |
|--|----|-----------|
| MUERTE ACCIDENTAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL | \$ | 60. SMMLV |
| INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL | \$ | 60. SMMLV |
| INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL | \$ | 60. SMMLV |
| REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL | \$ | 60. SMMLV |

CUARTO :

El día cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018), fecha en la que se encontraba vigente las PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL arriba anotada, se presentó un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placas WMO – 997, asegurado en misma, accidente del cual se derivaron lesiones a la pasajera LINA BIBIANA VILLAMARÍN PORTILLA, siendo este uno de los riesgos amparados por la aseguradora llamada en garantía.

QUINTO:

La señora LINA BIBIANA VILLAMARÍN PORTILLA incoó ante su despacho una acción con pretensiones de declaratoria de responsabilidad civil contractual en contra de la empresa COOTRASANA y en acción directa contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.), en calidad de aseguradora

SEXTO:

De dicho siniestro se dio aviso oportuno a la aseguradora llamada en garantía.

SÉPTIMO:

Independientemente de que la parte actora salga avante en sus pretensiones, es procedente LLAMAR EN GARANTÍA a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.), puesto que contractual y legalmente mi mandante está legitimada para ello y porque el riesgo pretendido es precisamente uno de los asegurados en la PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL cuya copia anexo.

Con base en los anteriores fundamentos fácticos, me permito formular las siguientes,

PRETENSIONES:

PRIMERA:

Que se ordene la citación con el fin de que comparezca al proceso de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., para que en caso de sentencia adversa a COOTRASANA, responda hasta por los montos y en las condiciones que se obligó en la PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL número 1000220 (cuya copia anexo), vigente para el día cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018), fecha de la ocurrencia del accidente que generó el siniestro cuyas consecuencias se discuten en el proceso dentro del cual se instaura este llamamiento en garantía.

SEGUNDA:

Que se tenga a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. antes AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., como parte en el proceso y litisconsorte de la llamante COOTRASANA; y que se le pongan de presente, las consecuencias de su no asistencia a las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.-

TERCERA :

Que se condene en costas y agencias en derecho a la llamada en garantía, en favorde la aquí llamante en garantía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 65 y siguientes del Código General del Proceso.-

PROCEDIMIENTO.-

Es el señalado en los artículos 65 y 66 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTALES :

1.1.- Copia de la PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NÚMERO 1000220, con lo que se demuestra el amparo y las coberturas contratadas para la fecha del accidente –cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018)-, al vehículo de placas WMO - 997.-

1.2.- Certificado de existencia y Representación Legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. antes AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE :

Que formularé personalmente al Representante Legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. antes AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.

ANEXOS:

Los relacionados como prueba documental, copia de este escrito, de sus anexos, de la demanda y su contestación para el traslado a la aseguradora y copia de este escrito para el archivo del Despacho.

NOTIFICACIONES y DIRECCIONES:

Mis mandantes y yo, las recibiremos en la Secretaría del Despacho.

| COOTRASANA (LLAMANTE EN GARANTÍA) | |
|--|--|
| FÍSICA | Calle 42 Sur, número 74 – 04, Medellín |
| ELECTRÓNICA | cootrasana@cootrasana.com.co |

| JUAN CARLOS CASTRO PUERTA (APODERADO DE LOS LLAMANTES EN GARANTÍA) | |
|---|--|
| FÍSICA | Calle 50, número 51-29, oficina 512, Medellín. |
| ELECTRÓNICA | defensasintegralesas@gmail.com |

| SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (LLAMADA EN GARANTÍA) | |
|--|--|
| FÍSICA | Calle 78, número 9-57, Piso 5 Bogotá D. E. |
| ELECTRÓNICA | notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co |

De la señora Juez, respetuosamente,



JUAN CARLOS CASTRO PUERTA
C.C. Nro. 15.425.429
T.P. Nro. 38.729 del C. S. de la J.

**POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL CONTRACTUAL**



| | | | |
|---|---|--|--|
| POLIZA No. 1000220 | ANEXO No 50 | CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL | SUCURSAL MEDELLIN |
| TOMADOR: ALIANZA MEI UT | | NIT: 9008724831 | |
| DIRECCION: NA | TELEFONO: 0 | CIUDAD: MEDELLIN | PAIS: COLOMBIA |
| ASEGURADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN ANTONIO COOTRASANA | | NIT: 8909060331 | |
| BENEFICIARIO: DEL VEHICULO OCUPANTES | | CC: 888888 | |
| FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 03/NOVIEMBRE/2017 | VIGENCIA | | DIAS |
| | DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 21/OCTUBRE/2017 | HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 21/OCTUBRE/2018 | 365 |
| | | PERIODO COBRO | |
| | | DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 21/OCTUBRE/2017 | HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 21/OCTUBRE/2018 |
| | | 365 | |
| INTERMEDIARIO | | CLAVE | % PARTICIPACION |
| PRAGMA SEGUROS LTDA | | 201398 | 100. |
| | | COMPañÍA | |
| | | DIRECTO | |
| | | % PARTICIPACION | |

INFORMACION DEL RIESGO

| | | | |
|---------------|-----------------|----------------------------|---------------------------------------|
| RIESGO No. 53 | CODIGO 03703011 | MARCA: HINO | CODIGO AGRUPADOR: |
| MODELO: 2016 | PLACAS : WMO997 | MOTOR: J05ETY11443 | TIPO: FC 9J [BUSETON] MT 5100CC TD 4X |
| | | SERVICIO: SERVICIO PUBLICO | CHASIS: 9F3FC9JLTGXX10774 |
| | | | CLASE: BUS |
| | | | VIN: |

AMPAROS Y COBERTURAS

| COBERTURA | VALOR ASEGURADO |
|--|-----------------|
| MUERTE ACCIDENTAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL | \$ 60. SMMLV |
| INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL | \$ 60. SMMLV |
| INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL | \$ 60. SMMLV |
| REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL | \$ 60. SMMLV |

| | |
|---|--------------------------------------|
| TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas | PRIMA BRUTA: 343,000.00 |
| FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 03/12/2017 | BASE IMPONIBLE: (19% 343000), (0% 0) |
| MONEDA: PESOS | TRM: 1 |
| | VALOR IVA: 65,170.00 |
| | TOTAL PRIMA : 408,170.00 |

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION DE CARÁCTER PERSONAL O DE LA EMPRESA Y FINANCIERA, QUE EN CUMPLIMIENTO DE LAS CIRCULARES EXTERNAS N 005 DE 1998, 046 DE 2002 Y 025 DE 2003 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y DEMAS NORMAS LEGALES CONCORDANTES, SUMINISTRA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR INGLUAL CONCEPTO. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3266618265290158

Generado el 06 de abril de 2021 a las 10:11:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1647 del 06 de julio de 1973 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación LA INTERAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de su razón social por A. I. G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio de razón social de A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. por la de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA ó CHARTIS SEGUROS ó CHARTIS

Escritura Pública No 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio de razón social de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA ó CHARTIS SEGUROS ó CHARTIS por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS ó AIG COLOMBIA ó AIG

Escritura Pública No 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , cambio su razón social de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS ó AIG COLOMBIA ó AIG por la de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2968 del 12 de noviembre de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE. La sociedad tendrá un presidente con cuatro suplentes (primero, segundo, tercero y cuarto), quienes son los representantes legales para todos los efectos. Los suplentes reemplazarán al Presidente en sus faltas definitivas, temporales o accidentales, en el orden establecido. La sociedad también podrá tener uno o varios representantes legales para adelantar funciones o asuntos judiciales "Representante Legal para Asuntos Judiciales", quienes exclusivamente representarán a la sociedad ante las autoridades u organismos judiciales y/o administrativos con el objeto de atender cualquier tipo de diligencia de carácter judicial o administrativa en que ella se encuentra involucrada. El Presidente, sus suplentes y los representantes legales para asuntos judiciales serán designados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, podrán ser reelegidos indefinidamente, pero así mismo la Junta Directiva podrá removerlos libremente en cualquier tiempo. Si al vencimiento del respectivo período la Junta Directiva no hace pronunciamiento alguno, se entenderán tácitamente reelegidos el Presidente, sus suplentes y los representantes legales para asuntos judiciales. PARAGRAFO PRIMERO: El Presidente, sus suplentes y los representantes legales para asuntos judiciales quedan facultados para constituir apoderados generales, con facultades para conciliar, transigir, absolver interrogatorios de parte y confesar. PARAGRAFO SEGUNDO: El

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3266618265290158

Generado el 06 de abril de 2021 a las 10:11:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Presidente y sus suplentes no podrán ser socios ni administradores de sociedades intermediarios de seguros: ni administradores, no directores a cualquier título de otra entidad aseguradora, que explote los mismos ramos de seguro que explota la compañía. FUNCIONES: El Presidente y sus suplentes tendrán todas las facultades y obligaciones propias de su cargo y especialmente las siguientes: 1) Representar legalmente a la sociedad ante los accionistas, los terceros y ante todas las autoridades; 2) Ejecutar y ordenar todos los actos y operaciones dentro del objeto social, conforme a lo previsto en las leyes y los Estatutos; 3) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en asocio de la Junta Directiva, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio acompañado de los siguientes documentos: a) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, especificando las aprobaciones hechas por depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles; b) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para pagar impuestos sobre la renta y complementarios por el correspondiente ejercicio gravable; c) El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los siguientes: I) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transportes y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad; II) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el numeral anterior, hechas a favor de asesores o gestores, vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones; III) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas; IV) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminadas unos y otros; V) Los dineros u otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; VI) Las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades, nacionales o extranjeras; VII) Informe escrito del Presidente sobre la forma como hubiere efectuado su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; VIII) El informe escrito del revisor fiscal; 4) Poner a disposición de los accionistas en la administración de la sociedad el balance y documentos anexos que se acaban de enumerar, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley, durante los 15 días hábiles precedentes a la reunión de la Asamblea referida; 5) Remitir dentro de los 30 días siguientes a la reunión de la Asamblea referida, a la Superintendencia Bancaria, copia del balance según el formulario oficial y de los anexos que lo expliquen o justifiquen y copia auténtica del acta de la reunión en que se hubiere discutido y aprobado; 6) Nombrar y remover los funcionarios de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea; 7) Tomar todas las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que convengan al normal desarrollo de la empresa social; 8) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando sea conveniente o necesario a su juicio y hacer las convocatorias ordenadas por los estatutos; 9) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere conveniente o necesario y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 10) Presentar a la Junta Directiva balances mensuales consolidados y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades; 11) Cumplir las órdenes e instrucciones que le den la Asamblea General y la Junta Directiva; 12) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales; 13) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos y exigencias legales relacionadas con la existencia, funcionamiento y actividades sociales; 14) Crear empleos o cargos permanentes; señalar y reglamentar sus funciones y fijar las correspondientes asignaciones. (Escritura Pública 1255 del 02 de mayo de 2016 Notaria Once de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|---------------------------------|
| Marta Lucia Pava Vélez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016 | CC - 39785448 | Presidente |
| Luisa Fernanda Maya Echeverry Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017 | CC - 42101187 | Primer Suplente del Presidente |
| Andres Mauricio Bernate Roza Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016 | CC - 80089233 | Segundo Suplente del Presidente |

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3266618265290158

Generado el 06 de abril de 2021 a las 10:11:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|--------------------------------|
| Luis Carlos Gonzalez Moreno Fecha de inicio del cargo: 09/11/2017 | CC - 79943243 | Tercer Suplente del Presidente |
| Germán Eduardo Díaz Bonilla Fecha de inicio del cargo: 19/07/2018 | CC - 7693866 | Cuarto Suplente del Presidente |

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte, vidrios.

Resolución S.B. No 3064 del 30 de julio de 1992 Seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución S.B. 0977 del 07 de septiembre de 2001 Revoca la autorización de la resolución 3064 del 30 de julio de 1992, para operar el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Resolución S.B. No 1222 del 07 de junio de 1995 accidentes personales.

Resolución S.B. No 1301 del 31 de julio de 1996 salud

Resolución S.B. No 1666 del 08 de noviembre de 1999 vida grupo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) Multirriesgo familiar se explotara bajo el ramo de Hogar. b) Multirriesgo comercial se explotará según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) El ramo de riegos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 1456 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a Chartis Seguros Colombia S.A. para operar el ramo de seguro de vidrios, decisión confirmada con resolución 0721 del 17 de mayo de 2012.

Oficio No 2019152346-003 del 07 de noviembre de 2019 autoriza el ramo de Desempleo

Oficio No 2020194585-003 del 19 de agosto de 2020 autoriza el ramo de Seguro Exequias

Oficio No 2020301349-005 del 27 de diciembre de 2020 autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RDO- 050014003020 **2020 0777 00**

Conforme el poder otorgado por el señor Gustavo Alveiro Jaramillo Franco como representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO -COOTRASANA, se reconoce personería para actuar en el proceso a la doctor **JUAN CARLOS CASTRO PUERTA** con TP Nro. 38.729 del C.S. de la J, para representar los intereses de la demandada, conforme lo establecido en los Artículos 74 y 77 del Código general del Proceso.

De otro lado, se dará cumplimiento a lo rituado por el canon 301 ibídem, y se le considerará a la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO -COOTRASANA, representado legalmente por Gustavo Alveiro Jaramillo Franco, **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de fecha 4 de mayo de 2020 por medio de la cual admitió la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de **LINA BIBIANA VILLAMARIA PORTILLA**

Conforme el Art 301 CGP, La notificación se surtirá a partir de la fecha de notificación del presente auto. Disposición jurídica que en su tenor literal reza:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

El mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer Personería para actuar en el proceso al doctor **JUAN CARLOS CASTRO PUERTA** con TP Nro. 38.729 del C.S. de la J, para representar los intereses de la demandada, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO -COOTRASANA**, representado

legalmente por Gustavo Albeiro Jaramillo Franco conforme lo establecido en los Artículos 74 y 77 del Código general del Proceso.

SEGUNDO: Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN ANTONIO -COOTRASANA**, representado legalmente por Gustavo Albeiro Jaramillo Franco, del auto de fecha 4 de mayo de 2020 por medio de la cual admitió la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de **LINA BIBIANA VILLAMARIA PORTILLA**.

TERCERO: Conforme el Artículo 301, el termino de 20 días para proponer los medios de defensa, comenzaran a correr el 8 de julio de 2021 fecha en que se notifica este auto por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No. 041 fijado en Juzgado hoy 13 de julio , a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIAD
Medellín, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

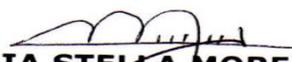
| | |
|---------------|---|
| Procedimiento | Ejecutivo |
| Demandante | Banco Tequendama |
| Demandado | Olga Pedad de la Milagrosa Cadavid y Otro |
| Radicado | No. 05 001 40 03 020 2021 0062 00 |
| Decisión | Ordena Emplazar - Edicto |

Se aporta la notificación por AVISO realizada a la demandada Olga Piedad de la Milagrosa Cadavid Sierra, en la Cra 49 nro.52-61 oficina 701, en donde el colaborador de servientrega manifestó que se visito en diferentes días y horarios y nadie atendió. Y si miramos, en esta misma dirección fue recibido el citatorio a la demandada el cual fue recibido por el portero del edificio, por lo tanto es extraño para el juzgado que en un edificio no se encuentre el portero en diferentes días y horarios.

Sin embargo, para continuar con el tramite del proceso y de conformidad a la solicitud enviada por la parte actora, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a la sociedad demandada **OLGA PIEDAD DE LA MILAGROSA CADAVID SIERRA con C.C.Nro. 32490913**, para que dentro de los quince (15) días siguientes a su citación, se presente por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto de fecha 01 de marzo de 2021 que libro mandamiento de pago en su contra, a favor del BANCO TEQUENDAMA. De NO comparecer en la forma y términos señalados, se procederá al nombramiento de un CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la correspondiente notificación

Conforme el Decreto 806 de 2020 en su Artículo 10 y del artículo 108 del Código General del Proceso, la publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Así las cosas por secretaria ingrésese el presente emplazamiento en el Registro Nacional de emplazados Tyba.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **041** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 13 DE JULIO de 2021, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**EL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALDIAD DE MEDELLIN
EMPLAZA A
OLGA PIEDAD DE LA MILAGROSA CADAVID SIERRA con C.C.Nro.
32490913**

Para que se presente al despacho por medio del correo electrónico cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co. A recibir notificación personal del auto de fecha 01 de marzo de 2021, que libro mandamiento de pago en su contra y a favor de BANCO TEQUENDAMA. De NO comparecer en la forma y términos señalados, se procederá al nombramiento de un CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la correspondiente notificación. Radicado proceso 050014003020 2021 0062 00.

Conforme el Decreto 806 de 2020 en su Artículo 10 y del artículo 108 del Código General del Proceso, la publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, el día de hoy 13 de julio de 2021

Atentamente,

GUSTAVO MORA CARADONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
MEDELLÍN
ANTIOQUIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve de julio de dos mil veintiuno

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL |
| Demandante | PABLO EMILIO DUARTE |
| Demandado | MÓNICA SORAYA COLORADO ESCOBAR Y OTRO |
| Radicado | Nro. 05001 40 03 020 2021 0163 00 |
| Decisión | Sustitución de poder |

El apoderado de la parte actora doctor PAUL ESTEBAN HERNÁNDEZ, identificado con la tarjeta profesional número 154.978 del C.S.J. sustituye el poder que le confirió la demandante con idénticas facultades a las conferidas al doctor MAURICIO GÓMEZ GALEANO identificado con cedula nro.1128386943 y TP.213.776 C S de la J.

Lo solicitado es procedente por lo que se le revoca el poder al doctor PAUL ESTEBAN HERNÁNDEZ, identificado con la tarjeta profesional número 154.978 del C.S.J. y se le reconoce personaría al doctor MAURICIO GÓMEZ GALEANO identificado con cedula nro.1128386943 y TP.213.776 C S de la J , con la mismas facultades conferidas a la anterior profesional del derecho, artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 41 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **13 de julio del 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín doce (12) de julio dos mil veintiuno (2021).

Dte Confirar Cooperativa
Ddo: Efrain Palacio Gil
RADICADO 2021 0266

Procede el despacho a resolver la petición enviada por el demandado Efraín Palacios Gil, de la siguiente manera:

Manifiesta el demandado que reconoce la deuda que tiene con la Cooperativa Confirar, que se encuentra atrasado en las cuotas desde el 5 de junio de 2021, que le fue embargado el salario en un 30%, que devenga un mínimo, que con horas extras sube a \$1.250.000, del cual paga arriendo y servicios públicos mas o menos la suma de \$550.000, ,mas comida unos \$400.000, ma \$130.000 de pasajes, que no le alcanza para su sustento además de esto en virtud del embargo se puede quedar sin trabajo.

Así mismo, envió prueba de que su esposa se encontraba en embarazo.

PARA DECIDIR

El artículo 344 del código Sustantivo del Trabajo indica que el monto del embargo o favor de Cooperativa no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de lo devengado por el demandado.

En el presente caso el demandado ve vulnerado su derecho fundamental al mínimo vital por cuanto no le alcanza con lo percibido de su salario para poder sostener su familia.

Ahora, no se puede dejar de visita e impedirle al demandado la satisfacción de sus condiciones básicas de subsistencia.

Así las cosas, considera el despacho, que la norma indica que se puede embargar hasta el 50%, también es cierto que el juez se puede mover dentro de este rango de porcentaje, y por las circunstancias de modo, tiempo y lugar, se rebajará la misma pero solo hasta un 20% del salario y demás prestaciones que devenga el demandado en la empresa G4S Secure Solutions Colombia S.A. .

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

ACCEDER a la rebaja del porcentaje del embargo al demandado EFRAIN PALACIOS GIL con CC 1039696899, a un 20% del salario y demás prestaciones que devenga el demandado en la empresa G4S Secure Solutions Colombia S.A. .

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **041** Fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **13 DE JULIO de 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

OFICIO 161



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 12 de julio de 2021.

OFICIO NRO. 161

RADICADO: 050014003020-20201 0266-00.

Señor
CAJERO PAGADOR
G4S SECURE SOLUTIONS COLOMIBA S.A.
Ciudad.

Referencia. Rebaja Porcentaje Embargo del demandado EFRAIN PALACIOS GIL cc 1.039.696.899 aun 20%.

Me permito manifestarle que en el proceso EJECUTIVO de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA con Nit 890.981.395-1** en contra de **EFRAIN PALACIOS GIL con cc. nro. 1.039.696.899**, por auto de la fecha, decreto rebajarle del 30% al **20%** el salario y demás prestaciones sociales al demandado.

Originalmente el embargo del 30%, había sido decretado mediante oficio nro. 474 del 5 de mayo de 2021.

Cualquier duda o información puede ser remitida al correo electrónico cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase procede de conformidad, allegando la información requerida

Atentamente,

GUSTAVO MDRA CARADONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARÍA
MEDELLÍN
ANTIOQUIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintiuno

RDO- 050014003020 **2021 0356 00**

Conforme el poder otorgado por la sociedad demandada **SERVICIOS CLINICOS ESPECIALIZADOS AMO S.A.S en adelante ORAL EXPRESS** por medio de su Representante Legal Carlos Andrés Ortiz Hermosa se reconoce personería para actuar en el proceso a la doctor **HUMBERTO BETANCOURT GOMEZ** con TP Nro. 22709 del C.S. de la J, para representar los intereses de la demandada, conforme lo establecido en los Artículos 74 y 77 del Código general del Proceso.

De otro lado, se dará cumplimiento a lo rituado por el canon 301 ibídem, y se le considerará a la demandada a la sociedad demandada **SERVICIOS CLINICOS ESPECIALIZADOS AMO S.A.S** hoy ORAL EXPRESS, Representado Legalmente por Carlos Andrés Ortiz Hermosa, **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de fecha 9 de junio de 2021 por medio de la cual admitió la demanda de Resolución de Contrato con tramite Verbal Sumario en su contra y a favor de REIMUNDO RODRIGO RAMOS REYES.

Art 301 CGP, La notificación se surtirá a partir de la fecha de notificación del presente auto. Disposición jurídica que en su tenor literal reza:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

El mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer Personería para actuar en el proceso a la doctor **HUMBERTO BETANCOURT GOMEZ** con TP Nro. 22709 del C.S. de la J, para representar los intereses de la demandada, **SERVICIOS CLINICOS ESPECIALIZADOS AMO S.A.S hoy ORAL EXPRESS**

Representado Legalmente por Carlos Andrés Ortiz Hermosa conforme lo establecido en los Artículos 74 y 77 del Código general del Proceso.

SEGUNDO: Tener notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada **SERVICIOS CLINICOS ESPECIALIZADOS AMO S.A.S** hoy ORAL EXPRESS, Representado Legalmente por Carlos Andrés Ortiz Hermosa **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de fecha 9 de junio de 2021 por medio de la cual admitió la demanda por medio de la cual admitió la demanda de Resolución de Contrato con tramite Verbal Sumario en su contra y a favor de REIMUNDO RODRIGO RAMOS REYES.

TERCERO: Conforme el Dto 806 de 2020, la demandada cuenta con el termino de 10 días para proponer los medios de defensa, los cuales comenzaran a correr el 7 de julio de 2021, fecha en que se notifica este auto por estados.

Es de anotar que la parte demandada, al solicitar la notificación de la demanda, allego contestación de la demanda proponiendo medios de defensa, a los cuales se les dará el trámite una vez venza el término otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónico de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No. 041 fijado en Juzgado hoy 13 de julio de 2021, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Medellín, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 050014003020 **2021 0373** 00.
DTE, Humberto Corrales Restrepo
DDO. Ana Patricia Cardona Yepes y Otros
Ref. Requiere Dte – Decreta Emplazamiento

Se allega la devolución de notificación negativa a la demandada Ana Patricia Cardona Yepes, donde le manifestaron al colaborador de Servientrega que la señora Cardona Yepes falleció, así las cosas se REQUIERE al demandante para que se manifieste al respecto.

Al revisar en el Fosyga Compensados, se encuentra que la demandada es o era beneficiaria, y la última cotización es del mes de marzo de 2021, esto es, no está actualizada y/o no se han realizado más cotizaciones.

Mientras se define lo anterior, y a fin de continuar con el trámite de proceso, de conformidad a la solicitud enviada por el apoderado de la parte actora por correo electrónico el 15 de febrero de 2021 a las 1:01 pm, teniendo se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la demanda **ANA PATRICIA CARDONA YEPES. con C.C. Nro 43.533.525**, para que dentro de los quince (15) días siguientes a su citación, se presente por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto de fecha 18 de mayo de 2021 que libro mandamiento de pago en su contra, a favor de Humberto Corrales Restrepo. De NO comparecer en la forma y términos señalados, se procederá al nombramiento de un CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la correspondiente notificación

Conforme el Decreto 806 de 2020 en su Artículo 10 y del artículo 108 del Código General del Proceso, la publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Así las cosas por secretaria ingrésese el presente emplazamiento en el Registro Nacional de emplazados Tyba.

NOTIFÍQUESE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**EL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALDIAD DE MEDELLIN
EMPLAZA A**

ANA PATRICIA CARDONA YEPES. con C.C. Nro 43.533.525

A la señora **ANA PATRICIA CARDONA YEPES. con C.C. Nro 43.533.525**, Para que se presente al despacho por medio del correo electrónico cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co. A recibir notificación personal del auto de fecha 18 de mayo de 2021 que libro mandamiento de pago en su contra, a favor de Humberto Corrales Restrepo. De NO comparecer en la forma y términos señalados, se procederá al nombramiento de un CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la correspondiente notificación. Radicado proceso 050014003020 **2021 0373 00**.

Conforme el Decreto 806 de 2020 en su Artículo 10 y del artículo 108 del Código General del Proceso, la publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, el día de hoy 20 de abril de 2021

Atentamente,

The image shows a handwritten signature in blue ink that reads "GUSTAVO MORA CARADONA". Below the signature, the name "GUSTAVO MORA CARADONA" and the title "Secretario" are printed. To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text "JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL" around the top edge, "SECRETARIO MEDELLÍN ANTIOQUIA" around the bottom edge, and a central emblem of the Colombian coat of arms.



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 050014003020-2021 0440 00.

Por cuanto la sociedad demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA** representada legalmente por Diego Hernán Montoya Moreno, por medio de su apoderada judicial Dra Eliana Milena Montoya Moreno, en la contestación de la demanda, presentó llamamiento en garantía, a **CRISTIAN ANDRES VELASQUEZ HENAO**, misma que se encuentra acorde a lo previsto en el art. 64 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 65 y 66 ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formula la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA**” a **CRISTIAN ANDRES VELASQUEZ HENAO** con **CC.1035224819**, Como propietario del vehículo de placas **STU779..**

SEGUNDO: Correr traslado a la llamada en garantía por el término inicial de la demanda, esto es, veinte (20) días, artículo 66 del C.G.P, notifíquesele personalmente al llamado.

TERCERO: La Dra Eliana Milena Montoya Moreno con TP 179.300 del C.S de la J, actúa como apoderado judicial de Coopebombas.a quien se le reconoce personería para actuar conforme el poder a ella conferido Art 74 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOFICADO POR
ESTADOS NRO. 041 FIJADO EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
VIRTUALMENTE .
EL DÍA 13 DE JULIO DE 2021 A LAS 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RDO- 050014003020 **2021 0440 00**

Conforme el poder otorgado por la demandada Diego Hernán Montoya Moreno como gerente de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA**, se reconocerá personería para actuar en el proceso a la Dra **ELIANA MILENA MONTOYA MORENO** con TP Nro. 179300 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la demandada, en los términos del poder a el conferido. Artículos 74 y 77 del Código general del Proceso.

Conforme el poder otorgado por la demandada María Yasmith Hernández Montoya en calidad de representante legal Judicial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTIVA**, se reconocerá personería para actuar en el proceso a la Dra **DIANA GONZALEZ JARAMILLO** con TP Nro. 87936 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la demandada, en los términos del poder a el conferido. Artículos 74 y 77 del Código general del Proceso.

De otro lado, se dará cumplimiento a lo rituado por el canon 301 ibídem del C.G.P, y se le considerará a las sociedades demandadas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA** y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** notificadas por conducta concluyente del auto de fecha 26 de mayo de 2021 que admitió la demandada de Responsabilidad Civil Extracontractual con tramite Verbal, a favor de **ANDRES FELIPE TABORDAS MONTES**.

Teniendo en cuenta que las sociedades demandada contestaron la demanda y propusieron medios de defensa, en su debida oportunidad se dará tramite a los mismos, teniendo en cuenta que la sociedad Tax Coopebombas, presento llamamientos en garantías.

El mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer Personería para actuar en el proceso a la Dra **ELIANA MILENA MONTOYA MORENO** con TP Nro. 179300 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la demandada, Dr **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA**, en los términos del poder a ella conferido Art 74, 77 C.G.P.

SEGUNDO: Reconocer Personería para actuar en el proceso a la Dra **DIANA GONZALEZ JARAMILLO** con TP Nro. 87936 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la sociedad demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTIVA**, en los términos del poder a ella conferido

TERCERO Tener a las sociedades demandadas **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA** y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** notificadas por conducta concluyente del auto de fecha 26 de mayo de 2021 que admitió la demandada de Responsabilidad Civil Extracontractual con tramite Verbal, a favor de **ANDRES FELIPE TABORDAS MONTES**.

CUARTO.: A los medios de defensa invocados por los demandados se les dará tramite una vez se de tramite a los llamamientos presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No.040 fijado en Juzgado hoy 8 de junio de 2021, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEITE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

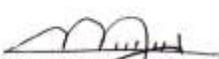
Proceso. EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante. BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8
Demandado. JHON ESTEVENT MUÑOZ CUARTAS C.C.8.064.081
Radicado. 020-**2021-00542**

Asunto. **Resuelve Solicitud- Pone en conocimiento nota devolutiva**

El Despacho una vez estudiada la solicitud de la parte actora, se dispone a resolver la misma en los siguientes términos:

- Por ser procedente lo solicitado, se tendrá para todos los efectos como nombre del demandado el señor JHON **ESTEVENT** MUÑOZ CUARTAS, identificado con C.C.8.064.081.
- Se pone en conocimiento nota devolutiva proveniente de la Secretaria de Movilidad Manizales para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro.**041** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 13 de julio de 2021 a las 8:00 am**





República de Colombia

Rama Judicial.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellin, nueve de julio de dos mil veintiuno

| Proceso | RESTITUCIÓN DE INMUEBLE |
|-------------------|---------------------------------------|
| Demandante | MARÍA PATRICIA MESA BETANCUR |
| Demandado | MARGARITA MARÍA ZULUAGA ALZATE |
| Radicado | 050014003020 2021 0553 00 |
| Decisión | Admite demanda |

Cumplidos lo requisitos exigidos por el despacho y como la demanda cumple con las exigencias legales Art. 384 C.G.P., artículos 516 y ss. del Código de Comercio y ley 820 del 2003 procede esta agencia judicial a admitir la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE LOCAL COMERCIAL instaurada por MARÍA PATRICIA MESA BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía número 32.507.408, en contra de la señora MARGARITA MARÍA ZULUAGA ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía número 21.954.136, sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 43A No. 9 – 66 edificio La Plaza del Poblado de Medellín - (Carrera 43 A No. 9 - 66 Int. 0160 Dirección Catastral), inmueble con folio de matricula inmobiliaria No. 001- 439707, por mora en los canon de arrendamiento de los periodos contractuales desde el 20 de febrero de 2021 al 19 de marzo de 2021, por un saldo del canon de arrendamiento por la suma de \$1.138.131.00, que se debía cancelar a más tardar el día 25 de febrero de 2021. por el periodo 20 de marzo de 2021 al 19 de abril de 2021, por el canon de arrendamiento por la suma de \$1.440.000.00, que se debía cancelar a más tardar el día 25 de marzo de 2021. por el periodo 20 de abril de 2021 al 19 de mayo de 2021, por el canon de arrendamiento por la suma de \$1.440.000.00, que se debía cancelar a más tardar el día 25 de abril de 2021. por el periodo 20 de mayo de 2021 al 19 de junio de 2021, por el canon de

arrendamiento por la suma de \$1.440.000.00, que se debía cancelar a más tardar el día 25 de mayo de 2021; para un total adeudado por estos periodos indicados en un valor de \$5.458.131.

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda en proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE LOCAL COMERCIAL instaurada por MARÍA PATRICIA MESA BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía número 32.507.408, en contra de la señora MARGARITA MARÍA ZULUAGA ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía número 21.954.136, sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 43A No. 9 – 66 edificio La Plaza del Poblado de Medellín - (Carrera 43 A No. 9 - 66 Int. 0160 Dirección Catastral), inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001- 439707, por mora en los canon de arrendamiento de los periodos contractuales desde el 20 de febrero de 2021 al 19 de marzo de 2021, por un saldo del canon de arrendamiento por la suma de \$1.138.131.00, que se debía cancelar a más tardar el día 25 de febrero de 2021. por el periodo 20 de marzo de 2021 al 19 de abril de 2021, por el canon de arrendamiento por la suma de \$1.440.000.00, que se debía cancelar a más tardar el día 25 de marzo de 2021. por el periodo 20 de abril de 2021 al 19 de mayo de 2021, por el canon de arrendamiento por la suma de \$1.440.000.00, que se debía cancelar a más tardar el día 25 de abril de 2021. por el periodo 20 de mayo de 2021 al 19 de junio de 2021, por el canon de arrendamiento por la suma de \$1.440.000.00, que se debía cancelar a más tardar el día 25 de mayo de 2021; para un total adeudado por estos periodos indicados en un valor de \$5.458.131.

Segundo: Por tratarse de una demanda que se indica que la única es la mora en el canon de arrendamiento se tramitará por las ritualidades del proceso verbal sumario y se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para contestar la demanda, conforme con el artículo 384 numeral del C.G.P.

Tercero: Ordenar la notificación del presente auto a las accionadas de conformidad con el artículo 290 de siguientes del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Cuarto: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad, conforme con los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Quinto: Se le reconoce personería jurídica al doctor WILSON OSSA GÓMEZ, identificado con la tarjeta profesional número 147.319 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 41 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **13 de julio del 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------------|---|
| Procedimiento | Ejecutivo singular de menor cuantía |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandado | Fe Barber Shop S.A.S. y Forley Raga Becerra |
| Radicado | No. 05 001 40 03 020 2021-00570- 00 |
| Síntesis | Libra mandamiento de pago |

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **menor cuantía** a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de la sociedad **Fe Barber Shop S.A.S.** y del señor **Forley Raga Becerra**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

1. **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$80.000.000.)**, por concepto de saldo insoluto de capital del **pagaré N°70096938**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **03 de junio 2021**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
2. Por concepto de intereses corrientes, la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$4.379.698.)**, causados desde el día 7 de febrero de 2021, hasta la presentación de la demanda calculados en una tasa de **AL IBR NAMV A UN MES + 75.140 PUNTOS**.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación

o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se le reconoce personería al Dr. **Juan Camilo Cossio Cossio** con **T.P.124446**. del C. S. J, quien actúa como apoderado especial en las presentes diligencias.

QUINTO: Ténganse como dependientes judiciales de la parte actora, a las personas relacionadas en el respectivo acápite, los mismos quedan facultados para todo lo relacionado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 041**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de julio de 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------------|---|
| Procedimiento | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante | Fenix Global Cargo S.A.S. |
| Demandado | Hermosa Patiño Máximo |
| Radicado | No. 05 001 40 03 020 2021-00572-00 |
| Síntesis | Libra mandamiento de pago |

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 774 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de la sociedad **Fenix Global Cargo S.A.S.** en contra de **Hermosa Patiño Máximo**, por el capital representado en las siguientes sumas de dinero:

1. **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$962.705.),** por concepto de capital restante, contenido en la **factura de venta No. FM 352**, por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, desde el **05/01/2021**, y hasta el pago efectivo de la obligación.
2. **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$3.590.966.),** por concepto de capital contenido en la **factura de venta No. FM 353**, por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, desde el **05/01/2021**, y hasta el pago efectivo de la obligación.

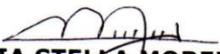
SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda,

advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado **David Fernando Moreno Aguirre con T.P. 283.169.** del C. S. J, para representar a la parte demandante dentro de este asunto, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 041**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de julio de 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------------|---|
| Procedimiento | Ejecutivo singular de mínima cuantía |
| Demandante | Distribuidora farmacéutica Roma S.A. |
| Demandado | María Orfidia Espinoza Barbosa |
| Radicado | No. 05 001 40 03 020 2021-00573- 00 |
| Síntesis | Libra mandamiento de pago |

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de **Distribuidora farmacéutica Roma S.A.** en contra de la señora **María Orfidia Espinoza Barbosa**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$1.937.000.),** por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré descrito en la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **28 de septiembre 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

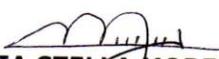
SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se le reconoce personería al Dr. **Albio Jacob Sáez Rincón** con **T.P.206.432.** del C. S. J, quien actúa como apoderado especial en las presentes diligencias.

QUINTO: Ténganse como dependientes judiciales de la parte actora, a las personas relacionadas en el respectivo acápite, los mismos quedan facultados para todo lo relacionado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 041**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de julio de 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------------|---|
| Procedimiento | Ejecutivo singular de menor cuantía |
| Demandante | Scotiabank Colpatria S.A. |
| Demandado | Herederos Indeterminados De La Señora María Rosalba Varela Restrepo |
| Radicado | No. 05 001 40 03 020 2021-00574- 00 |
| Síntesis | Libra mandamiento de pago |

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **menor cuantía** a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** en contra de los **Herederos Indeterminados de la Señora María Rosalba Varela Restrepo**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- 1. SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$61.763.936.),** por concepto de capital del pagaré descrito en la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **07 de abril 2021**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
- 2. Por concepto de intereses de plazo, la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$7.665.955.),** adeudados y liquidados desde el día **08 de julio de 2020 hasta el día 06 de abril de 2021**

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Se procederá con el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA ROSALBA VARELA RESTREPO, de

conformidad con lo prescrito en el Código General del Proceso y el decreto 806 del año 2020.

CUARTO: Se le reconoce personería a la Dra. **Carolina Vélez Molina** con **T.P.119008**. del C. S. J, quien actúa como apoderada especial en las presentes diligencias.

QUINTO: Ténganse como dependientes judiciales de la parte actora, a las personas relacionadas en el respectivo acápite, los mismos quedan facultados para todo lo relacionado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 041**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de julio de 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------------|--|
| Procedimiento | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante | Humberto Corrales Restrepo |
| Demandado | Lina Marcela Jaramillo Zapata, Esteban Ochoa Gallego, Alba Elsy Gallego Rodríguez, Catalina María Jaramillo Zapata y Albeiro De Jesús Ochoa Vásquez, |
| Radicado | No. 05 001 40 03 020 2021-00576 -00 |
| Síntesis | Libra mandamiento de pago |

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además que el documento arrojado al proceso presta mérito ejecutivo (contrato de arrendamiento), se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., y Ley 820 de 2003, el Juzgado, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago “*en la forma en que considere legal*”, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor del señor **Humberto Corrales Restrepo** en contra de la señora **Lina Marcela Jaramillo Zapata, Esteban Ochoa Gallego, Alba Elsy Gallego Rodríguez, Catalina María Jaramillo Zapata y Albeiro De Jesús Ochoa Vásquez**, por el capital representado en las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$722.300.)**, por concepto de **UN (1) canon de arrendamiento** adeudado y correspondiente al mes de **diciembre del año 2020**; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente en que se hizo exigible dicho canon, **04 de diciembre del año 2020**, hasta la terminación o pago total de la obligación.
2. Por la suma de **QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$505.610.)**, por concepto de **UN (1) canon de arrendamiento** adeudado y correspondiente al mes de **enero del año 2021**; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera,

a partir del día siguiente en que se hizo exigible dicho canon, **04 de enero del año 2021**, hasta la terminación o pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a los demandados conforme a lo indicado en los artículos 291 a 293 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada **William Sebastián Cossio Grisales T.P.241.583. del C. S. J.**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------------|---|
| Procedimiento | Ejecutivo Singular de mínima cuantía |
| Demandante | Víctor Hugo Rico Rojas |
| Demandado | Mónica del Socorro Rojas Torres |
| Radicado | No. 05 001 40 03 020 2021-00577- 00 |
| Síntesis | Libra mandamiento de pago |

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 671 del C. de Co., además que los documentos arrimados al proceso prestan mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene del deudor, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor del señor **Víctor Hugo Rico Rojas** en contra de la señora **Mónica del Socorro Rojas Torres**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

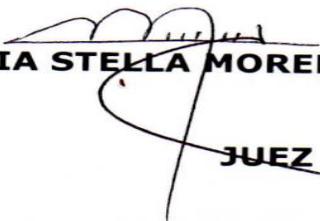
- **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000.00.),** por concepto de capital contenido en la **letra de cambio** informada en la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día **22 de mayo de 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada **Nora Elena Vélez Corrales con T.P. Nro.117.018. del C. S. J.**, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 041**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 13 de julio de 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve de julio de dos mil veintiuno.

| Proceso | CUMPLIMIENTO DE CONTRATO |
|------------|---|
| Demandante | CÉSAR DE JESÚS FERNÁNDEZ BETANCUR Y OTRA. |
| Demandado | ARRENDAMIENTOS MONSERRATE LTDA. |
| Radicado | 050014003020 2021 0581 00 |
| Decisión | Resuelve solicitud |

El apoderado de la parte demandadnte solicita corregir el auto admisorio de la demanda proferido el 18 de junio del año en curso, toda vez que en la parte resolutive no aparece el cuarto punto de la decisión, el cual presume que es la solicitud de la caución previo al decreto de las medidas cautelares requeridas.

Se le indica al solicitante que en la misma fecha el despacho profirió dos autos el de la admisión de la demanda que salió por estados y otro de cúmplase en donde se solicita caución en un valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000), previo a decretar las medidas cautelares solicitadas.

Por esta razón no es procedente corrección del auto que admitió la demanda, una vez preste la caución se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **41** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **13 de julio del 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------|---|
| Proceso | LIQUIDATORIO – SUCESION DOBLE E INTESTADA |
| Causante: | MARGARITA OSORIO DE BEDOYA C.C.22.003.799 JOSE DOLORES BEDOYA C.C. 725.122 |
| Interesado: | MARIA ELENA BEDOYA OSORIO Y OTRO |
| Radicado No. | 05-001-40-03-020-2021- 00610-00. |
| Instancia | PRIMERA |
| Decisión | DECLARA ABIERTO Y RADICADO PROCESO SUCESORIO |

MARIA ELENA BEDOYA OSORIO y JOSE DOLORES BEDOYA OSORIO a través de apoderada judicial, en calidad de herederos de los causantes; solicitan la apertura y radicación de la sucesión de los señores MARGARITA OSORIO DE BEDOYA, identificada en vida con C.C.22.003.799, quien falleció el día veinte (20) de agosto del año 2020, y JOSE DOLORES BEDOYA, identificado en vida con C.C. 725.122, quien falleció el día treinta (30) de marzo del año 1996 ambos en el Municipio de Medellín, siendo este su último domicilio.

CONSIDERACIONES

Satisfechos como se encuentran los requisitos de ley, en términos del contenido de los artículos 82, 487, y ss del Código General del proceso, vigente a partir del 1 de enero de 2016, y acorde con los artículos 1312 del Código Civil, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el Proceso Liquidatorio de Sucesión Intestada de MARGARITA OSORIO DE BEDOYA, identificada en vida con C.C.22.003.799, quien falleció el día veinte (20) de agosto del año 2020, y JOSE DOLORES BEDOYA, identificado en vida con C.C. 725.122, quien falleció el día treinta (30) de marzo del año 1996, siendo este su último domicilio -artículo 488-2 del CGP, a petición de MARIA ELENA BEDOYA OSORIO, identificada con C.C. 43.677.163, JOSE DOLORES BEDOYA OSORIO, identificado con C.C. 8.352.617, en calidad de herederos.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos de los causantes, quienes se encuentran relacionados en el numeral que antecede, entendiéndose como aceptantes de la herencia con beneficio de inventario, a voces del artículo 488-4 del CGP. "La manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, cuando se trate de heredero. En caso de que guarde silencio se entenderá que la acepta con beneficio de inventario".

TERCERO: RECONOCER como herederos de los causantes, quienes se encuentran debidamente acreditados a través de registro de nacimiento, a los señores WILLIAM DE JESUS BEDOYA OSORIO, LUIS FERNANDO BEDOYA OSORIO, JORGE ELIECER BEDOYA OSORIO y JHON WILSON BEDOYA OSORIO.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio, para los efectos indicados en los artículos 492 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se fija el presente edicto por el término de quince (15) días posteriores a la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: NOTIFICAR el presente Proceso Liquidatorio (Sucesión Intestada), para los fines del artículo 492 del CGP, en armonía con el 1289 del CC, a los señores:

- WILLIAM DE JESUS BEDOYA OSORIO
- LUIS FERNANDO BEDOYA OSORIO
- JORGE ELIECER BEDOYA OSORIO
- JHON WILSON BEDOYA OSORIO

A quien la parte interesada deberá realizar las diligencias tendientes a su notificación, con el fin de que se sirvan comparecer al proceso representados por profesional en derecho, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido, para lo cual se deberá proceder en la forma reglada en el artículo 289 CGP, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: COMUNICAR al Consejo Superior de la Judicatura, la apertura de la presente sucesión mixta, para los fines establecidos en el parágrafo del artículo 490 del CGP.

SEPTIMO: De conformidad al artículo 480 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar, teniendo en cuenta el bien inventariado:

- Embargo y secuestro provisional sobre el bien inmueble de propiedad de la señora MARGARITA OSORIO DE BEDOYA, identificada en vida con C.C.22.003.799 (causante) o con matrícula inmobiliaria **Nro. 01N-263345**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur. Líbrese el correspondiente oficio.

Una vez se allegue la inscripción de la medida, se procederá con la comisión para efectos de la diligencia de secuestro.

OCTAVO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder por los solicitantes, a la Dra. DIANA PATRICIA RESTREPO TABARES, identificada con C.C Nro.21.515.527 y T.P.183.909 del Consejo Superior de la Judicatura. (Verificados antecedentes disciplinarios -Certificado No. 442720).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro.**041** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 13 de julio de 2021 a las 8:00 am**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete de julio de dos mil veintiuno

| | |
|------------|--|
| Proceso | <i>DIVISORIO POR VENTA</i> |
| Demandante | <i>CARLOS ANDRÉS BUILES PIEDRAHITA</i> |
| Demandado | <i>JACKLIN ARALY SERNA AGUDELO</i> |
| Radicado | Nro. 05001 40 03 020 2021 0621 00 |
| Decisión | Inadmite demanda |

Estudiada la presente demanda procede el despacho a inadmitirla para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de cumplimiento a los siguientes requisitos: (artículo 422, y 90 C.G.P.).

Primero: La parte actora solicita en las pretensiones de la demanda cobro de impuestos que ha cancelado y no aporta juramento estimatorio conforme con el artículo 206 del C.G.P.

La parte actora aportará el juramento estimatorio.

Segundo: La parte actora no aporta el historial de los vehículos objeto de este proceso.

Deberá la parte actora aportar el historial de los vehículos objeto del proceso.

Tercero: La parte actora no da cumplimiento a lo exigido por el artículo 406 inciso tercero del Código General del Proceso.

La parte actora deberá dar cumplimiento con lo antes indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 41 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **13 de julio del 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho de julio de dos mil veintiuno

| | |
|------------|--|
| Proceso | <i>RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL</i> |
| Demandante | <i>MARÍA ELENA HINCAPIÉ PALACIO</i> |
| Demandado | <i>EDUAR FERNANDO PÉREZ ZULUAGA Y OTROS.</i> |
| Radicado | Nro. 05001 40 03 020 2021 0625 00 |
| Decisión | Inadmitir demanda |

Estudiada la presente demanda procede el despacho a inadmitirla para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de cumplimiento a los siguientes requisitos: (artículo 422, y 90 C.G.P.).

Primero: La parte actora a dos entidades y no aporta el certificado de Cámara de Comercio de estas dos entidades.

La parte actora aportará estos dos documentos para identificar a las personas jurídicas.

Segundo: En el acápite de las direcciones de la parte demandada se indican nomenclaturas para notificar a los demandados y no indica el municipio o localidad de las mismas.

La parte actora indicará el municipio o localidad de notificación de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 41 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **13 de julio del 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado **2021-00630-00**
Demandante MOVIAVAL S.A.S NIT. 900.766.553-3
Demandado Asunto: **INADMITE**

Revisado el presente trámite especial de Garantía Mobiliaria, advierte el Despacho que el mismo adolece del siguiente requisito:

- **Primero:** De conformidad a lo preceptuado en el artículo **Artículo 467 N. Num. 1. Del C. General del P., A**, que reza "(...) un **certificado** sobre la vigencia del gravamen. Tales certificados deberán tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes", se deberá allegar el documento en negrilla referido, esto, el historial del vehículo de placas **RYT28E**.

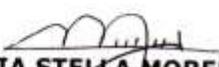
Por lo anterior, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir el presente trámite especial de Garantía Mobiliaria

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que sea subsanado dicho defecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro. **041** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 13 de julio de 2021 a las 8:00 am**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho de julio de dos mil veintiuno

| | |
|------------|--|
| Proceso | <i>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</i> |
| Demandante | <i>CARLOS DANIEL VEGA SEPÚLVEDA</i> |
| Demandado | <i>DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S. Y OTRO.</i> |
| Radicado | Nro. 05001 40 03 020 2021 0633 00 |
| Decisión | Inadmitir demanda |

Estudiada la presente demanda procede el despacho a inadmitirla para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de cumplimiento a los siguientes requisitos: (artículo 422, y 90 C.G.P.).

Primero: La parte actora a dos entidades y solo aporta certificado de Cámara de Comercio de una de las entidades de manera incompleta.

La parte actora aportará certificados de Cámara de comercio de las dos entidades y de manera completa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 41 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **13 de julio del 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellin, ocho de julio de octubre de dos mil veintiuno.

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | RESTITUCION DE INMUEBLE |
| Demandante | INTERMOBILIARIA EL POBLADO |
| Demandado | ROBINSON GONZALEZ PALACIOS Y OTRO. |
| Radicado | 050014003020 2021 0635 00 |
| Decisión | Rechaza demanda por cuantía |

Estudiada la demanda se extrae de la misma que el valor del canon de arrendamiento mensual está pactado inicialmente en la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$5.916.700) y el contrato de arrendamiento inicial tiene una duración de treinta y seis meses (36) y ascendería el contrato a la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$213.001.200), suma superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes, siendo proceso verbal de mayor cuantía.

El artículo 26 del C.G.P. Determinación de la Cuantía, la cuantía se determinará así. En su numeral 6 consagra: En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (Subrayado fuera del texto).

Según el artículo 25 del C.G.P. en su inciso cuarto expresa: “Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan del equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”

El artículo 20 del Código General del Proceso, indica “COMPETENCIA DE LOS JUECES DE CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA” en su numeral 1 indica de manera taxativa “De los contenciosos de mayor cuantía”.....

Se tiene que el contrato inicialmente pactado fue por treinta y seis (36) meses y el canon mensual es la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$5.916.700), que oscila en la suma del contrato inicialmente pactado en DOSCIENTOS TRECE MILLONES UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$213.001.200), valor que supera la de CIENTO CINCUENTA (150) salarios mensuales.

Por tratarse de una demanda verbal de mayor cuantía y según las normas antes descritas se tiene que esta agencia judicial no es competente para conocer de este proceso; se ordenará remitir estas diligencias al juez competente JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD (REPARTO), por intermedio de la Oficina Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

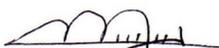
PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal de mayor cuantía, por falta de competencia en razón de la cuantía.

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 90, inciso segundo del C.G.P., se ordena remitir las diligencias al Juez Civil del Circuito de Oralidad (reparto) de la ciudad, por considerar que a dicho funcionario le compete conocer de la demanda.

Ejecutoriada el auto, envíese el expediente a la Oficina Judicial para que efectúe el reparto correspondiente.

Lo anterior sin entrar en más detalles sobre otros requisitos de que pueda adolecer la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 41 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **13 de julio del 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CRA 52 Nro. 42-73 piso 15 Ed. Oficina 1514, Edificio José Félix de Restrepo Tel. 2321321
cimpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín Antioquia Colombia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve de julio de dos mil veintiuno

| Proceso | <i>EXTRAPROCESO DE RESTITUCIÓN</i> |
|------------|---|
| Demandante | ALNAGO |
| Demandado | <i>JOHAN MANUEL GÓMEZ CADAVID Y OTRA.</i> |
| Radicado | Nro. 05001 40 03 020 2021 0650 00 |
| Decisión | Admite solicitud |

Estudiada la solicitud extraproceso de restitución y como cumple las exigencias legales el despacho procede a admitir la presente solicitud que hace la conciliadora en equidad MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ RONDEROS, quien realizó audiencia de conciliación de restitución de inmueble arrendado, inmueble ubicado en la calle 32 C carrera 28 C 51 apartamento 1305 bloque 3 del municipio de Medellín Antioquia, diligencia realizada entre el apoderado de ARACELLY DEL SOCORRO NARANJO ARISTIZABAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.095.952, quien es la propietaria del establecimiento de comercio denominado ALNAGO, arrendadora y el señor JOHAN MANUEL GÓMEZ CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.598.377, arrendatario, quien se comprometió a entregar el inmueble el 18 de junio del 2021.

Por el incumplimiento a la entrega se ordenará se comisione por parte del despacho a los señores JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO), para que se realice la diligencia de entrega del inmueble dado en arrendamiento.

Es procedente lo solicitado conforme a la ley 446 de 1998, 640 de 2001 y 1395 de 2010, en consecuencia, ejecutoriado este auto se ordena comisionar a fin de que realice diligencia de entrega del inmueble antes referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 41 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **13 de julio del 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.